



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

# **Preguntas Frecuentes**

## **Participación de Mujeres en Directorios**

Diciembre 2025  
[www.CMFChile.cl](http://www.CMFChile.cl)

## **1. ¿Qué aborda esta publicación?**

Esta publicación aborda la normativa emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a propósito de la Ley N°21.757 de Más Mujeres en Directorios que modifica los artículos 31 y 31 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo la forma en que las sociedades anónimas abiertas y especiales deben reportar la identificación y sexo de sus directores, y las razones y fundamentos del incumplimiento de la cuota sugerida, en caso de que corresponda.

## **2. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?**

La normativa establece el mecanismo mediante el cual las sociedades anónimas abiertas y especiales deberán reportar a la CMF la composición por sexo de sus directorios, definiendo que esta información se enviará a través de una aplicación específica en CMF Supervisa y dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles tras la elección o renovación del directorio. El reporte debe incluir la fecha de la junta, la identificación y sexo de cada director y su suplente, si lo tiene, y las razones y fundamentos en caso de no cumplir con los porcentajes de representación establecidos en la Ley. Asimismo, la normativa introduce modificaciones a la NCG N°30 para que las memorias anuales incorporen estas obligaciones de transparencia.

## **3. ¿Desde cuándo y para quienes se vuelve obligatorio el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo?**

Según el artículo primero transitorio de la Ley N°21.757, el porcentaje máximo de representación por sexo tendrá carácter sugerido durante los primeros seis años desde la entrada en vigencia de la ley. En julio de 2031, la CMF debe realizar la primera verificación de cumplimiento por parte de las sociedades anónimas abiertas y especiales.

Para este cálculo inicial, el porcentaje máximo de representación será del 70%. Si la CMF constata que al menos el 80% de las sociedades cumplen con dicho porcentaje y que menos del 5% tienen directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo, la cuota continuará siendo sugerida.

En cambio, si no se cumplen estas condiciones, el porcentaje máximo pasará a tener carácter obligatorio para aquellas sociedades que no hayan cumplido con esa cuota. La CMF publicará en su sitio web institucional una resolución con los resultados y efectos del cálculo, individualizando a las sociedades anónimas que deberán cumplir con la cuota obligatoria.

## **4. ¿Qué ocurre con los Directorios que se conformaron durante el año 2025 y que, por estatutos, corresponde una nueva elección al tercer año de su elección, es decir, en el año 2028? ¿Deberá llamarse a elección de un nuevo directorio en el año 2026 para cumplir con las disposiciones de la Ley N°21.757?**

No. La sociedad no está obligada a llamar a nuevas elecciones para cumplir con las disposiciones de la Ley N°21.757. Cada sociedad mantiene el mandato y los plazos establecidos en sus estatutos para la duración del directorio.

La sociedad debe dar cumplimiento a las obligaciones de información de la NCG N°555, debiendo remitir a la Comisión:

1. La composición del directorio al 31 de diciembre de 2025, esto es, i) Fecha de celebración de la junta de accionistas en la cual se eligió el directorio, ii) Nombre, número de cedula de identidad o pasaporte y sexo de cada director electo y su respectivo suplente, si lo hubiere. Información a remitir a más tardar el 31 de enero de 2026.
2. En caso que corresponda la elección o renovación del directorio, i) Fecha de celebración de la junta de accionistas, ii) Nombre, número de cedula de identidad o pasaporte y sexo de cada director electo y su respectivo suplente, si lo hubiere y iii) Razones y fundamentos en caso de que no se verificare el porcentaje máximo de representación por sexo de los directores titulares. Información a remitir a más tardar el quinto día hábil siguiente a cada elección de directorio.

En ambos casos se deberán informar a la CMF los cambios en la información reportada.

**5. Si una sociedad renovó directorio después del 1 enero del 2026, y posterior a ello, se genera una vacancia en ese directorio, ¿qué debe reportar a la CMF?**

En caso de producirse algún cambio en la información relacionada a la identificación de un director producto de una vacancia, la Sociedad deberá reportar solo esta información a la Comisión dentro de los 5 días hábiles de producido el hecho.

**6. ¿Esta obligada la sociedad a modificar sus estatutos para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°21.757?**

No, la sociedad no está obligada a modificar sus estatutos en tanto se mantenga la cuota como sugerida.

A partir del primer cálculo que realice la Comisión el año 2031, se determinarán aquellas sociedades anónimas que deberán cumplir de manera obligatoria con el porcentaje de representación por sexo en los directorios, las cuales deberán contemplar en sus estatutos, mecanismos para alcanzar el cumplimiento de la cuota. Estos mecanismos pueden contemplar, entre otros, la existencia de nóminas o sistemas de postulaciones de candidatos que permitan a la junta contar con un número suficiente de candidatos de distinto sexo.

**7. En las sociedades donde es obligatoria la cuota de representación por sexo, ¿la sociedad incurriría en incumplimiento si, ante la vacancia de un director o directora, la persona designada para reemplazarlo es de un sexo distinto al del titular saliente?**

Si, la sociedad estaría en incumplimiento ya que la ley establece que las sociedades obligadas a cumplir con la cuota de representación deben contar con suplentes del mismo sexo de los respectivos directores titulares.

**8. En las sociedades donde la cuota de representación por sexo es obligatoria, si en una misma junta de accionistas fuera necesario repetir la elección del directorio por no cumplir los candidatos electos con las cuotas necesarias para cumplir con la Ley, ¿pueden incorporarse nuevos candidatos o candidatas para la segunda votación —o para eventuales votaciones posteriores?**

Si, es posible sumar nuevos candidatos y/o candidatas para la segunda elección de un directorio y siguientes, esto, exceptuando la elección de directores independientes para cuyo caso se deben seguir las disposiciones contenidas en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046.

**9. ¿Deben las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N°21.757?**

Las AFPs deben cumplir con las disposiciones de la Ley N°21.757 cuando cuenten con acciones inscritas en el Registro de Valores.

**10.-¿A partir de cuando empezará a regir la norma?**

La normativa entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2026.

**11.- En el caso de las sociedades que por vacancia de un director se modifique la composición del directorio de forma tal que dejen de cumplir con la cuota establecida en la Ley, ¿se considerará esto un incumplimiento que alterará el listado a publicar aludido en el inciso tercero del nuevo artículo 31 bis?**

En el caso que las cuotas se vuelvan obligatorias, por cumplirse las condiciones establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 31 bis, el cambio de composición del directorio que altere el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.757 sí quedará plasmado en el listado, aunque este ocurra por vacancia.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile



[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)